

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la apoderada judicial del señor Felipe Benjumea Marulanda.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 296

Proceso: Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Felipe Benjumea Marulanda
Demandado: Henry Eduardo Morales
Radicado: 17433408900120220014800

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del señor Felipe Benjumea Marulanda, presentó demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor Henry Eduardo Morales.

Mediante proveído número 69 del primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022), notificado por estado del dos (2) de septiembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub iudice, en proveído No. 69 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con notificación por estado del dos (2) de septiembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada a través de apoderada judicial del señor Felipe Benjumea Marulanda, en contra del señor Henry Eduardo Morales

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 135
Fecha: 14 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78108d65863ba4629ab3f64182e5e56ea4f5122bfa61d28bddee265dee353743**

Documento generado en 13/09/2022 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>